

Expediente: **727/23**

Carátula: **ALVAREZ JUAN ENRIQUE C/ MORON GERMAN AUGUSTO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **29/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MORON, GERMAN AUGUSTO-DEMANDADO/A*

20274001764 - *ALVAREZ, JUAN ENRIQUE-ACTOR/A*

20235196329 - *BERNARDINO RIVADAVIA COOP DE SEGUROS LTDA, -CITADO/A EN GARANTIA*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común de la XIII° Nominación

ACTUACIONES N°: 727/23



H102335536124

JUICIO: ALVAREZ JUAN ENRIQUE c/ MORON GERMAN AUGUSTO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 727/23

San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la parte actora por presentación de fecha 27/05/2025.

CONSIDERANDO:

I.- Que la parte actora interpuso recurso de aclaratoria de la sentencia de fecha 21/05/2025 a los fines de que se aclare e informe respecto del porcentaje de interés aplicado desde la fecha del hecho hasta el dictado de la sentencia para la determinación de la incapacidad física.

Señala que no se detalla ni desprende con claridad de la fórmula citada o de los considerandos de la sentencia cuál fue el porcentaje de interés aplicado ni el monto dinerario resultante de dicha actualización, para arribar a la de \$5.410.753,64 desde la fecha del hecho, acaecido el 18/06/2022, hasta el 21/05/2025. Advierte que la sentencia parece presentar un monto ya actualizado a su fecha de dictado, pero omite explicitar cómo se realizó dicha actualización previa.

II.- Entrando a resolver el pedido de aclaratoria, cabe dejar establecido que, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia de nuestros Tribunales: “la aclaratoria constituye un remedio para obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución que subsane un error material, aclare algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión o supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. Básicamente el mecanismo significa autorizar a que subsanen los déficit señalados mediante un acto que exprese la verdadera voluntad del juez, quien se pronuncia sobre los alcances de su decisión anterior, a la que integra formando un todo indivisible” (CCDLy Familia y Suc.Concep. Villafañe, R.N. vs. Sepulveda, J.C. s/cobro ejecutivo. Sallo 113, 09/11/2012).

Así, se ha dicho que la aclaratoria tiene también por objeto suplir omisiones de pronunciamiento sobre pretensiones o defensas oportunamente articuladas en el proceso. Los términos en que la norma se halla concebida autorizan a interpretar que la aclaratoria es procedente para suplir omisiones de pronunciamiento

tanto sobre cuestiones accesorias (intereses y costas) cuanto sobre pretensiones principales o defensas oportunamente articuladas en el proceso (como serían, por ejemplo, la pretensión de daños y perjuicios acumulada a otra pretensión, la excepción de prescripción, etc.) (cfr. Palacio, Lino E., Manual de Derecho Procesal, T. II, pág. 81).

Dicho esto, sin perjuicio de que en la resolución bajo análisis se encuentre explicada la fórmula aplicada y cada uno de sus conceptos, y explicitada la misma con indicación del interés utilizado, a los fines de mayor claridad para la parte solicitante, se realizan las siguientes aclaraciones.

Véase que de la sentencia dictada en fecha en 21/05/2025 se lee "Por ello, y siguiendo los lineamientos del Tribunal Superior (en especial el caso de "Gómez c. Cano" de la Excma. Cámara Civil y Comercial de Tucumán, Sala II, 26/09/12), me atenderé al denominado sistema de la renta capitalizada para fijar una base objetiva para la determinación del daño, sin perjuicio que pueda ser corregido en más o menos por razones de equidad y según las circunstancias del caso. La fórmula matemática a aplicar en consecuencia será: $C = a * (1 - Vn) * 1 / i$, donde $Vn = 1 / (1 + i)^n$. Corresponde precisar que: "C" es el monto indemnizatorio a averiguar; "a" representa la disminución económica provocada por la incapacidad parcial y permanente (13 meses, incluido aguinaldo); "n" es el número de períodos a resarcir, al cabo de los cuales debe producirse el agotamiento del capital; "i" representa la tasa anual de interés al que se coloca el capital; y "Vn" es el valor actual.". Luego se explicaron los parámetros que se tendrían en cuenta: "...que el hecho sucedió el 18/06/2022, cuando el actor tenía 68 años; que la expectativa de vida es de 76 años..." y "tomaré el mínimo vital y móvil a la fecha de esta sentencia, que asciende a \$308.200 conforme Resolución 5/2025...". Derivando en el párrafo citado por el demandante: "Por lo tanto, aplicando a la fórmula propuesta a los parámetros indicados en el párrafo anterior, tenemos que $C = (\$308.200 * 13) * 0,4597 * 1 / 8\%$, donde $Vn = 1 / (1 + 0,08)^8$, resultado al que se aplica el porcentaje del 23,5% de incapacidad parcial y permanente, lo cual arroja la suma de \$5.410.753,64 (Pesos cinco millones cuatrocientos diez mil setecientos cincuenta y tres con sesenta y cuatro centavos) calculados a la fecha de esta sentencia con más los intereses (tasa activa del Banco de la Nación Argentina) que en este acto se establecen, hasta su total y efectivo pago."

En consecuencia, de la lectura detenida de los párrafos citados, y al reemplazar las letras por sus significados explicados la fórmula debería leerse: "Para averiguar el monto indemnizatorio" = "Sueldo x 13 meses" x "1 - Vn" x 1 / tasa anual de interés al que se coloca el capital; donde "Vn" = 1 / (1 + tasa anual de interés al que se coloca el capital) elevado a la potencia del número de períodos a resarcir.

De allí que al salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la sentencia -valor tomado como salario del actor, de acuerdo a las consideraciones vertidas-, de \$308.200 se lo multiplicó por 13 meses (doce meses de sueldo más un mes por aguinaldo), y al resultado obtenido, se lo multiplicó por "1 - Vn", esto es "1 - valor actual". Se aplicó una tasa anual de 8%, criterio del Proveyente al haber utilizado un salario actualizado a la fecha de la sentencia y no el salario vigente al momento de los hechos, y se calculó el resarcimiento de 8 períodos, teniendo en consideración que el Sr. Álvarez tenía 68 años al momento del hecho y la expectativa de vida de 76 años (esto es 76 - 68 = 8).

Haciendo los cálculos matemáticos: $308.200 * 13 = 4.006.600$, por la incapacidad de 23,5% = disminución por cada año de \$941.551. El razonamiento matemático es el siguiente si el total percibido por el actor al año es de \$4.006.600, cuánto se ve disminuido ese ingreso por la incapacidad determinada de 23,5%; es decir "Si \$4.006.600 es el 100%, cuánto representa el 23,5%" -regla de tres simple- obteniendo como resultado la suma de \$941.551. El actor ve disminuido su ingreso salarial anual en \$941.551 por su incapacidad permanente de 23,5%.

Ahora bien el valor actual de esa disminución se obtiene de aplicar la tasa de interés anual de 8% elevada a la potencia por los 8 períodos que el actor ve disminuido su ingreso salarial, y restar de 1 ese resultado obtenido. Matemáticamente se resuelve de la siguiente forma: al tomar como base $1 / 1,08$ (esto es 1 más el interés anual del 8 por ciento, que matemáticamente significa 0,08), se obtiene 0,9259 y eso elevado (potencia) a 8 (por los 8 períodos en los cuales al actor debe percibir la indemnización), se alcanza como resultado 0,5402. De modo que 1 menos el resultado obtenido, significa que el valor actual es de 0,4597.

A continuación corresponde multiplicar la pérdida que determinamos anteriormente de \$941.551 por el valor actual obtenido de 0,4597 por 12,5 ($1 / 0,08$, esto es la tasa de interés anual) = 5.410.753,64; suma que corresponde como indemnización.

Podrá advertir el accionante que incluir todos los cálculos matemáticos realizados en la sentencia, lejos de aclarar los resultados obtenidos, podrían entorpecer la lectura de los mismos. Razón por la cual, se simplificaron los cálculos matemáticos resumiéndolos en la fórmula aplicada, y se utilizó un lenguaje sencillo a los fines de explicar los parámetros utilizados para su cálculo.

Por ello,

RESUELVO:

HACER LUGAR AL RECURSO DE ACLARATORIA interpuesto por la parte actora sobre la sentencia de fecha 21/05/2025, debiendo interpretar esta resolución como ampliación a los considerandos de la cuantía de la indemnización por incapacidad sobreviniente del actor.-

HÁGASE SABER.-

MBI 727/23

DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN

DE LA XIII° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 28/05/2025

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.